



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°013 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 05 ENE. 2026

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 05 de diciembre de 2025, interpuesto por **GUILLERMO MAXIMO CUADRADO CASTRO**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 495-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 27 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, con documento de fecha 05 de diciembre de 2025 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 495-2025-GRJ/ORAF/ORH, a este despacho; a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 1396-2025-GRJ/ORAF, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Oficina Regional de Administración y Finanzas solicita Informe Legal sobre las pretensiones de la recurrente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que mediante Memorando N° 004-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de enero de 2026, la Directora de Asesoría Jurídica emite opinión Legal N° 001-2026-GRJ/ORAJ/KMB, de fecha 05 de enero de 2026.





Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante la Resolución Sub Directoral Administrativa N°495-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 27 de noviembre de 2025, el Sub Director de Recursos Humanos, resuelve **"Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el servidor del Gobierno Regional de Junín Guillermo Máximo Cuadrado Castro, sobre la ejecución de pago por responsabilidad administrativa y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución;(...)".

Que, en ese contexto, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la persona de Guillermo Máximo Cuadrado Castro, interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 495-2025-GRJ/ORAF/ORH, peticiona se le reconozca según el rubro 5.5 de la Directiva N°001-2012-CAFAE- GR-JUNIN-SEDE, la suma de S/. 455.00 soles en forma mensual, los devengados e intereses según corresponda.

Que, El artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) **Principio de Legalidad** por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de la normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita, de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, en cuanto a la admisibilidad del recurso, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse



a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la Resolución Sub Directoral Administrativa N°495-2025-GRJ/ORAF/ORH (objeto del recurso de administrativo de apelación) ha sido notificado al señor Guillermo Máximo Cuadrado Castro, el 01 de diciembre de 2025, lo que se acredita con la Constancia de Notificación de Resolución N° 776-2025-GRJ/SG, que contiene firma y fecha de recepción, es así que, el recurso de apelación ha sido ingresado el 10 de diciembre de 2025; en consecuencia, se encuentra presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles estipulados por ley.

Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por el señor Guillermo Máximo Cuadrado Castro, se advierte de sus fundamentos que solicita el reconocimiento del pago diferencial del incentivo CAFAE por la suma de S/ 455.00 correspondiente al rubro 5.5 de la Directiva N.º 001-2012-CAFAE-GR-JUNIN-SEDE, así como el pago de los devengados e intereses legales que correspondan, por el periodo comprendido desde enero del año 2015 hasta diciembre del año 2025, alegando encontrarse en igualdad de condiciones funcionales y remunerativas con otros servidores del mismo grupo ocupacional que perciben dicho beneficio en la Sede Central del Gobierno Regional de Junín.

Que, mediante Informe Técnico N°101- 2025-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 21 de noviembre de 2025, la C.P.C. Nery Human Castro - Coordinadora de Remuneraciones, señaló que actualmente al servidor nombrado se le viene pagando la suma de S/. 1,560.00 soles, conforme a lo registrado en el AIRHSP, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276; asimismo, preciso que la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva de la Ejecución Presupuestaria, condiciona la disponibilidad presupuestal al costo anualizado del CAFAE de las plazas registradas en el AIRHSP, y que conforme al artículo 6º de la Ley N.º 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se encuentra expresamente prohibido el reajuste o incremento de incentivos o beneficios económicos en las entidades del sector público, no siendo posible calificar el pago diferencial solicitado sino como un incremento remunerativo carente de sustento presupuestal y habilitación legal vigente.

Que, de la revisión de la Planilla Única de Incentivo Laboral correspondiente al año 2016, se verifica que el servidor nombrado viene percibiendo el incentivo CAFAE conforme a la plaza registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), ostentando el cargo de especialista administrativo en la Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento, lo que garantiza que la Entidad viene efectuando el pago estrictamente ajustado al cargo, nivel remunerativo y condiciones legalmente reconocidas. Es importante señalar que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), administra recursos destinados a actividades de bienestar, mas no constituye una remuneración ni un beneficio automático. En ese contexto, su otorgamiento depende del marco normativo vigente y de las autorizaciones





presupuestales expresas, por lo que no puede utilizarse para reconocer beneficios económicos no autorizados por ley.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 001-2012-CAFAE-GR-JUNIN-SEDE, la asistencia económica otorgada en el marco del incentivo CAFAE no es reembolsable, no tiene carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio, no es acumulable ni retroactiva, y no se encuentra sujeta a ningún tipo de descuento, por lo que no resulta legalmente procedente el reconocimiento de pagos retroactivos ni devengados correspondientes al periodo solicitado por el servidor.

Que, el literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, respecto de las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, establece que: "Las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, bajo responsabilidad, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los Incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público" En consecuencia, el otorgamiento del incentivo CAFAE no genera derecho a pagos adicionales, retroactivos ni devengados sin la correspondiente habilitación legal y presupuestal.

Que, el artículo 6º de la Ley N° 32513, dispone expresamente que "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)". En tal sentido, ninguna autoridad administrativa puede reconocer ni disponer el pago de incentivos o compensaciones económicas no autorizados que no se encuentren expresamente previstos en normativa vigente, toda vez que ello vulneraría el principio de legalidad presupuestaria y comprometería el equilibrio fiscal del Estado.

Que, en consecuencia, no resulta legalmente procedente el reconocimiento ni el pago de devengados e intereses legales, toda vez que cualquier otorgamiento con carácter retroactivo o que implique un incremento económico se encuentra fuera del marco legal y presupuestario vigente, en





JUNÍN

Oficina Regional de Administración y Finanzas

contravención de lo dispuesto en la Ley N.º 32513-Ley de Presupuesto del Sector Público, el literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás normas reglamentarias aplicables.

Que, respecto a lo alegado por el servidor sobre una supuesta igualdad de condiciones remunerativas, sustentada en el pago del incentivo CAFAE a otros trabajadores, corresponde precisar que dichos pagos se realizan exclusivamente en cumplimiento de mandatos judiciales firmes, derivados de procesos judiciales en los cuales el solicitante no es parte. En tal sentido, no resulta legalmente procedente extender los efectos de dichas decisiones judiciales a terceros ajenos al proceso, conforme al principio de relatividad de las sentencias y al principio de legalidad, no configurándose afectación alguna al principio de igualdad.

Que, en virtud de lo expuesto, el recurso de apelación formulado deviene en improcedente, toda vez que la entidad viene efectuando el pago del incentivo de CAFAE al servidor conforme a la escala, cargo y condiciones registradas en el AIRHSP. Asimismo, el reconocimiento de un pago diferencial del incentivo CAFAE, así como el otorgamiento de devengados e intereses legales, no resulta legalmente procedente conforme el artículo 6º de la Ley N.º 32513- Ley de Presupuesto del Sector Público, prohíbe expresamente el reajuste o incremento de incentivos y beneficios económicos en las entidades públicas, salvo que exista habilitación legal expresa.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **GUILLERMO MAXIMO CUADRADO CASTRO**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N.º 495-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 27 de noviembre de 2025, expedida por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **GUILLERMO MAXIMO CUADRADO CASTRO**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21º del TUO de la Ley N.º 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica:
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 14 ENE 2026

C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (C)